



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG: 17024 – 13.03.2008

DICTAMEN N°

007

VALPARAISO,

1 ABR. 2008

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas señor Iain Hardy Tudor, quien, en representación de la empresa "Nestle Chile S.A.", requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "Nescau".

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 024, de 26.03.2008, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 4; Texto de partida 19.01; Consideraciones Generales del Capítulo 19, exclusión letra b); Párrafo II letra B) de las Notas Explicativas de la partida 19.01 del Arancel Aduanero.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 024, de 26.03.2008, el Subdepartamento Laboratorio Químico, indica que el producto analizado se presenta en envase original metálico con un contenido neto de 400 grs., etiquetado con leyendas, entre otras, Nestlé Nescau, información nutricional, etc. El envase contiene un producto en polvo de color café claro, con sabor dulce y aroma a cacao, constituido a base de azúcar, crema de leche, leche en polvo, suero de leche, maltodextrina, cacao en polvo, vitaminas, etc. **El contenido de cacao es de 5,5% (base desgrasada).**

Que, según información proporcionada por los interesados, el producto está formulado especialmente para máquinas de Nescafé y está constituido por:

- Cacao en polvo	: 7,27%
- Crema de leche	: 32,94%
- Azúcar	: 36,819%
- Leche descremada	: 11,3%
- Sabor vainilla	: 0,021%
- Suero de leche	: 3,77%
- Vitaminas	: 0,16%
- Maltodextrina	: 7,72%

*** Total de productos lácteos: 48,01%**

Que, la mercancía corresponde a un producto formulado especialmente para máquinas de Nescafé.

Que, en el Capítulo 4 del Arancel Aduanero se clasifican, entre otros, la leche y productos lácteos.

Que, las notas de exclusión de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 4, en el literal a) disponen que se excluyen del Capítulo las preparaciones alimenticias a base de productos lácteos de la partida 19.01.

Que, de conformidad con su propio texto, la partida 19.01 comprende, entre otras, las preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte y las preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, respecto del contenido de maltodextrina, las Notas Explicativas de la partida 19.01, en el Apartado II, letra B), señalan que los términos almidón y fécula cubren el almidón y fécula sin transformar, así como el almidón y fécula pregelatinizados o solubilizados, **con exclusión de los productos resultantes de una degradación más avanzada de almidón o fécula, tales como la dextrimaltosa** (maltodextrina), por lo que el producto en estudio no puede ser clasificado en esta partida.

Que, en cuanto a su contenido en productos lácteos, en las notas de exclusión de las Notas Explicativas del Capítulo 19, Consideraciones Generales, segunda parte del literal b), se establece que se **excluyen del Capítulo 19 las preparaciones alimenticias a base de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que contengan cacao en proporción superior o igual al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, de la partida 18.06.**

Que, en la partida 18.06 se clasifican el chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Que, atendido lo anterior y considerando que el producto en estudio contiene 5,5% en peso de cacao calculado sobre una base desgrasada, corresponde ser clasificado por la partida 18.06, específicamente por el ítem 1806.9090, comprensivo de las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.-Producto denominado "Nescau", presentado en polvo, de color café claro, con sabor dulce y aroma a cacao, constituido a base de 5,5% en peso de cacao calculado sobre una base desgrasada, 32,94% de crema de leche, 36,819% de azúcar, 11,3% de leche descremada, 0,021% de sabor vainilla, 3,77% de suero de leche, 0,16% de vitaminas y 7,72% de maltodextrina y, teniendo en cuenta las demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por el ítem 1806.9090 del Arancel Aduanero Nacional como preparación a alimenticia que contiene cacao.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


NWM/ATR/ESF/CCR/ccr
DC-NESCAU
27.03.2008

20992